



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

RESOLUCION H-Nro. 00433

Mendoza, 18 de marzo de 2020

VISTO:

El Decreto Provincial N° 359, 384, 390 y 393/2020 y Res. N°431 S.H.-2020 adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y diversas fuentes y tipos;

Que en este contexto se ha detectado la necesidad de aclarar diversas disposiciones de la Resolución N°431 S.H.-2020 como así también incluir regulaciones que aparecen como necesarias para complementar las adoptadas.

Que conforme las facultades otorgadas por el Reglamento Interno, esta presidencia se encuentra autorizada a realizar acciones con el objeto de velar por el orden y la seguridad del personal, como así también de los miembros que componen esta Honorable Cámara de Senadores.

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: La licencia preventiva establecida en la Res. N°431 S.H.-2020 de la Honorable Cámara de Senadores, no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio correspondiera percibir a los agentes de esta Honorable



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

RESOLUCION H-Nro. 00433

Mendoza, 18 de marzo de 2020

Cámara, debiendo computarse los días de licencia como trabajados a los fines del cálculo de la remuneración. Esta licencia no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al trabajador.

ARTÍCULO 2: Para los agentes de la Honorable Cámara de Senadores que sean beneficiarios de la licencia preventiva en casos de suspensión de clases en establecimientos públicos y privados, y el respectivo cuidado de hijos menores de edad; se admitirá cualquier medio de prueba razonablemente apreciado permita considerar acreditadas las circunstancias que habilitan la licencia preventiva extraordinaria.

ARTÍCULO 3: La constatación de abusos o conductas que desnaturalicen los fines de la licencia, habilitará la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según las particularidades de cada caso.

ARTÍCULO 4: Los trabajadores y agentes que gozaren de la licencia preventiva establecida en la Res. N°431 S.H.-2020, no estarán eximidos de prestar su débito laboral mediante mecanismos de cumplimiento del mismo a distancia, en un marco de buena fe y razonabilidad y siempre que la salud del trabajador y/o agente lo permita.

ARTÍCULO 5: Dispóngase el horario de apertura para esta Honorable Cámara a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020: 09:00 Hs am. Esta disposición no implica una reducción de la jornada laboral habitual que cumple cada agente.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

RESOLUCION H-Nro. 00433

Mendoza, 18 de marzo de 2020

ARTÍCULO 6: COMUNICAR, NOTIFICAR e INSERTAR en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.